

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TOLEDO

La Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2010 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

«Acuerdo Quinto:

Primero: Consolidación de los puestos estructurales en los servicios sociales.

1.1 Objeto.

El proceso de consolidación de empleo es aquel que tiene por objeto la transformación de las relaciones temporales de empleo de larga duración, siempre que las tareas desempeñadas tengan carácter estructural, en relaciones permanentes de naturaleza laboral, en atención a la naturaleza laboral del empleo a consolidar.

Dicho proceso se llevará a cabo mediante un proceso extraordinario de selección con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, que se agotará con su propia resolución y que tendrá carácter excepcional.

Las plazas afectadas por el proceso de consolidación serán objeto de convocatoria independiente.

1.2 Determinación de los puestos a consolidar.

En primer lugar se quiere fijar el marco del proceso de consolidación de empleo temporal de aquellos puestos estructurales existentes en los servicios sociales, dando cumplimiento los pactos sindicales y la propuesta del área de Gobierno de Bienestar Social y Participación Ciudadana.

En este sentido, la comisión paritaria celebrada el 16 de febrero de 2009 acuerda que en el proceso de consolidación de empleo se determinará previamente los puestos y su número a consolidar en una RPT que contenga aquellos puestos estructurales que debe tener el Ayuntamiento para prestar los servicios de su competencia.

La Concejalía de Gobierno del área de Bienestar Social y Participación Ciudadana formuló una propuesta, con fecha 11 de marzo de 2009 proponiendo la consolidación de ocho trabajadoras sociales y cuatro educadoras, que ratificó el 27 de enero de 2010.

Esta propuesta justifica la estructura básica prestacional de servicios sociales de acuerdo con las competencias del municipio de Toledo en materia de servicios sociales generales, conforme a los artículos 25.2 k) y 26.1 c) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, donde se establece la competencia municipal en la prestación de los servicios sociales y se determina su carácter obligatorio para municipios mayores de 20.000 habitantes.

Entendiendo que aunque el contenido de las prestaciones no aparece concretado en la Ley 7 de 1985, aparece circunscrito en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. Así la Ley 3 de 1986 de 16 de abril, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, bajo el principio de descentralización, atribuye en su artículo 15 la responsabilidad en la prestación de los servicios sociales a los Ayuntamientos, que organizarán y gestionarán los servicios sociales de su territorio.

En materia de servicios sociales, se trata de competencias concurrentes, donde se aplicará lo dispuesto en el artículo 10.1 y 2 de la Ley 7 de 1985, con aplicación del principio constitucional de coordinación que se articula por medio del plan concertado para el desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales de las Corporaciones Locales.

La Concejalía de Gobierno del área de Bienestar Social y Participación Ciudadana señala que en el ámbito de la ciudad de Toledo, el primer nivel de atención social al ciudadano, que facilita las prestaciones sociales, técnicas y económicas debe contar con una estructura técnica permanente de dependencia municipal que preste los servicios sociales básicos de ocho trabajadores Sociales y cuatro educadores de Familia.

No obstante la anterior propuesta, debe ponerse en relación con la regla establecida en la disposición transitoria cuarta de la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público que señala que las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005, lo cual implica que únicamente podrán consolidarse los puestos que cumplan esta condición y en consecuencia, la medida afectará a seis puestos de trabajadores sociales y cuatro de educadores de familia.

1. 3 Normativa aplicable.

Este proceso de consolidación de empleo temporal del excelentísimo Ayuntamiento de Toledo se realiza al amparo de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público que señala que las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria. Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Estos preceptos establecen que los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en este Estatuto. Así como que los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.

Añadiendo el apartado 3 que los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad, la valoración de méritos de los aspirantes sólo podrá otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.

Sobre este tipo de procesos, el Tribunal Constitucional en Sentencia número 107 de 2003, de 2 de junio tiene declarado que «la finalidad de consolidar el empleo temporal no puede considerarse «a priori» constitucionalmente ilegítima, ya que pretende conseguir estabilidad en el empleo para quienes llevan un período más o menos prolongado de tiempo desempeñando satisfactoriamente las tareas encomendadas, ni por tanto lo será tampoco la previsión de valorar en la fase de concurso los servicios prestados como experiencia previa del personal afectado. La valoración como mérito de la antigüedad o experiencia previa no puede estimarse, pues como una medida desproporcionada, arbitraria o irrazonable con relación a esa finalidad de consolidación de empleo temporal y, aunque efectivamente establece una desigualdad, ésta viene impuesta en atención a un interés público legítimo y no responde al propósito de excluir a nadie de la posibilidad efectiva de acceso a la función pública.

1.4 Procedimiento a seguir.

Por tanto, y de conformidad con lo anteriormente expuesto, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- Previamente negociado con los representantes de los trabajadores este plan, será aprobado en Junta de Gobierno Local, según la regulación para los municipios de gran población recogida en el artículo 127.1 letra h) LBRL, al resultar de aplicación al excelentísimo Ayuntamiento de Toledo el Título X de la LBRL, y atribuir a este órgano las decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro.

- Modificación de la relación de puestos de trabajo incluyendo los puestos de seis trabajadores Sociales y cuatro educadores de Familia. Según el apartado 2 de este plan.

- Inclusión de estos puestos en la Oferta de Empleo Público.

- Publicación de la convocatoria y de las Bases de Generales - Anexo I- y Específicas - Anexos II y III- que regirán en el proceso de consolidación del personal laboral de los puestos estructurales en los servicios sociales del Ayuntamiento.

- El desarrollo del proceso selectivo, en el que se garantizará el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad se realizará conforme a la legislación arriba reseñada. Efectuándose mediante concurso-oposición, en el concurso deberá valorarse, el tiempo de servicios efectivos prestados, formación, y en la oposición las pruebas objetivas que en la convocatoria se estimen pertinentes, por medio de la presentación de una memoria y su posterior defensa ante el Tribunal.

Segundo: Modificación de la relación de puestos de trabajo.

En cumplimiento de este Plan para la Ordenación de los Recursos Humanos del excelentísimo Ayuntamiento de Toledo se crean los siguientes puestos en la relación de puestos de trabajo de la Entidad:

En el area de Bienestar Social y Participación Ciudadana

Seis puestos de trabajo de Trabajadores Sociales, clasificado L, A2-22.

Cuatro puestos de trabajo de Educadores Sociales de Familia, clasificado L, C1-20

Mantienen inalteradas las mismas funciones y dependencia jerárquica, que en la actualidad, conforme al manual de funciones.

Estos puestos aparecen dotados en el presupuesto.

Tercero: Convocatoria y bases generales y específicas de los procesos selectivos.**BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO DE CONSOLIDACION DE EMPLEO TEMPORAL PARA LA SELECCION EN REGIMEN LABORAL FIJO DE LOS PUESTOS ESTRUCTURALES EN LOS SERVICIOS SOCIALES DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE TOLEDO**

El objeto de la presente convocatoria, de carácter extraordinario y excepcional, se efectúa en cumplimiento del apartado primero del plan para la Ordenación de los Recursos Humanos del excelentísimo Ayuntamiento de Toledo, aprobado en el punto primero de este mismo acuerdo, incluyéndose en el marco de este proceso de consolidación de empleo temporal, las presentes bases y convocatoria para la selección de diez puestos de carácter estructural: Seis de trabajadores Sociales y cuatro de educadores Sociales ó Familiares

Este proceso de consolidación de empleo temporal del excelentísimo Ayuntamiento de Toledo se realiza al amparo de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece la regulación de los procesos selectivos de consolidación de empleo temporal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En la fase de concurso podrán valorarse, entre otros meritos, la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria. A estos efectos se considera empleo temporal de carácter consolidable aquellos puestos de trabajo ocupados por personal interino o laboral de forma continuada y con anterioridad a 1 de enero del 2005. Teniendo en cuenta que el espíritu de la Leyes que estos procesos de consolidación de empleo son solo para puestos o plazas de carácter estructural, dotados presupuestariamente y por último, tienen que estar siendo desempeñados temporalmente con anterioridad al de enero del 2005.

Sobre este tipo de procesos, el Tribunal Constitucional en sentencia número 107 de 2003, de 2 de junio tiene declarado que la finalidad de consolidar el empleo temporal no puede considerarse «a priori» constitucionalmente ilegítima, ya que pretende conseguir estabilidad en el empleo para quienes llevan un período más o menos prolongado de tiempo desempeñando satisfactoriamente las tareas encomendadas, ni por tanto lo será tampoco la previsión de valorar en la fase de concurso los servicios prestados como experiencia previa del personal afectado. La valoración como mérito de la antigüedad o experiencia previa no puede estimarse, pues como una medida desproporcionada, arbitraria o irrazonable con relación a esa finalidad de consolidación de empleo temporal y, aunque efectivamente establece una desigualdad, ésta viene impuesta en atención a un interés público legítimo y no responde al propósito de excluir a nadie de la posibilidad efectiva de acceso a la función pública.

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA, POR CONSOLIDACION DE EMPLEO TEMPORAL**1.- Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de la presente convocatoria, que se complementará con las correspondientes convocatorias específicas, la provisión de las plazas vacantes de personal laboral fijo que se convoquen en el año 2010, por consolidación de empleo temporal.

Dicho proceso se llevará a cabo mediante un proceso extraordinario de selección con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, que se agotará con su propia resolución y que tendrá carácter excepcional.

Las plazas afectadas por el proceso de consolidación serán objeto de convocatoria independiente.

Conforme al apartado 1.2 del plan para la Ordenación de los Recursos Humanos del excelentísimo Ayuntamiento de Toledo, aprobado en el punto primero de este mismo acuerdo son objeto de selección, incluyéndose en el marco de este proceso de consolidación de empleo temporal, diez plazas o puestos de carácter estructural: Seis de trabajadores Sociales (clasificadas a efectos retributivos como A2) y cuatro de educadores Sociales ó Familiares (clasificadas a efectos retributivos como C1), que se corresponden con el primer nivel de atención social al ciudadano, que facilita las prestaciones sociales, técnicas y económicas con que debe contar la ciudad de Toledo, como estructura técnica permanente de dependencia municipal que preste los servicios sociales básicos.

2.- Requisitos de los aspirantes.

2.1.- Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos

a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto a los extranjeros.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título exigible, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que determine el plazo de presentación de instancias. Los títulos requeridos para cada una de las plazas se especifican en las Bases Específicas de la convocatoria

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto al que se aspira. Las personas con discapacidad deberán hacerlo constar en la instancia, indicando si precisan adaptación de las pruebas. La condición de minusválido se acreditará por certificación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de

las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Ser empleado temporal o indefinido del Ayuntamiento de Toledo.

2.2.- Los requisitos establecidos en la norma anterior deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

2.3.- Será nulo el nombramiento como personal laboral de la Entidad Local de quienes estén incurso en causas de incapacidad específica conforme a la Normativa vigente.

3.- Solicitudes.

3.1.- Forma.- Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas se ajustarán al modelo autocopiativo que se encuentra a disposición de los/las interesados/as en el Negociado de Información y Registro de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas.

3.2.- Plazo de presentación.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria y bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. En el caso de que el último día de presentación de solicitudes fuera sábado o festivo, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

3.3.- Lugar de presentación.- El impreso de solicitud debidamente cumplimentado será dirigido al ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Toledo y presentado en el Registro General de la Corporación, una vez abonados los derechos de examen estipulados en estas bases en la entidad colaboradora, en el horario arriba mencionado.

Independientemente de lo anterior, las solicitudes también podrán presentarse con arreglo a lo previsto en el apartado 4 del arto 38 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

Las solicitudes deberán cumplimentarse por triplicado, quedando uno de los ejemplares en poder del Ayuntamiento, otro en la Entidad colaboradora y el tercero en poder del/de la interesado/a.

El ejemplar para el/la interesado/a deberá conservarse para su presentación en el momento de realización de las pruebas selectivas, si le fuera requerido.

3.4.- Derechos de examen- Los derechos de examen serán de 18,00 euros para grupo A2 y asimilados y de 10,50 euros para grupo C1 y asimilados. Se ingresarán en la oficina desplazada de la Caja de Castilla-La Mancha instalada en estas Casas Consistoriales, los días laborables, de 9,00 a 14,00 horas.

También pueden hacerse efectivos mediante transferencia a la número cuenta corriente 2105/0036/14/1250060961 abierta a nombre del Ayuntamiento de Toledo en la Caja de Castilla-La Mancha, O.P. de Toledo, consignando en el texto «Derechos de examen para Oposición de» y figurando como ordenante el/la propio/a opositor/a. De utilizarse este procedimiento, se adjuntará a la solicitud copia del resguardo de la transferencia efectuada.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado/a, tales como no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria.

En ningún caso el abono de los derechos de examen supondrá la sustitución de la presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.3.

4.- Admisión de candidatos.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, en el término de un mes, la Alcaldía dictará resolución, aprobando la lista de admitidos/as y excluidos/as, en la que constará nombre y apellidos del candidato/a, número de D.N.I. y causa de la no admisión para éstos últimos. Tal resolución que deberá recoger el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, así como la composición nominal del Tribunal Seleccionador, será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Asimismo, la resolución a que se refiere el párrafo precedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30 de 1992, modificado por la Ley 4 de 1999, establece un plazo de diez días para subsanación de errores, indicando que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Los errores materiales de hecho o aritméticos podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado/a, a tenor de lo que preceptúa el artículo 105.2 de la Ley 30 de 1992.

Los/las aspirantes excluidos/as podrán interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la lista, de conformidad con lo que previene el artículo 116 en relación con el 107.1 de la Ley 30 de 1992, modificada por Ley 4 de 1999, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso- administrativo.

5.- Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal calificador de estas pruebas selectivas estará compuesto de la siguiente forma:

a) Presidente.

b) Secretario-Vocal.

c) Tres Vocales.

5.2.- El nombramiento de los miembros del Tribunal incluirá el de sus suplentes, a quienes les serán de aplicación las mismas prescripciones.

5.3.- El Presidente del Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores para todas o algunas de las pruebas, cuya función se limitará a asesorar al Tribunal en aquello para lo que fueron nombrados, sin que puedan intervenir directamente en la calificación de las pruebas.

5.4.- Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la presencia de la mitad, al menos, de sus miembros, y en todo caso, la del Presidente y Secretario, o la de quienes legalmente les sustituyan.

5.5.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Corporación cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a cuerpo o escala análogos a los que correspondan a las plazas convocadas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el párrafo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992.

5.6.- El Tribunal de estas pruebas selectivas tendrá la categoría que corresponda conforme al anexo IV del Real Decreto 462 de 2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

6.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

6.1.- Comienzo.- La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio, serán hechas públicas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo al mismo tiempo que se publique la lista de admitidos/as y excluidos/as a las pruebas y la composición nominal del Tribunal Seleccionador.

6.2.- Normas especiales.- De acuerdo con lo establecido en la Ley 13 de 1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos, la presente convocatoria no establece exclusión alguna por limitación física o psíquica de los /las candidatos/as que no sean las derivadas a la propia incompatibilidad de estas con el desempeño normal de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, adaptaciones de tiempo y medio para su realización, de forma que gocen en las mismas de igualdad de oportunidades respecto de los demás participantes.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, serán considerados/as como personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido dicha condición por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente.

El personal minusválido deberá acreditar dicha condición, así como su capacidad para desempeñar las funciones de la plaza a que se aspire, mediante las oportunas certificaciones de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente.

6.3.- Llamamiento.- Los/las aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as de las pruebas quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4.- Orden de actuación.- El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «J» de conformidad con lo establecido por resolución de 26 de enero de 2010 de la Secretaría de Estado para la Función Pública (BOE número 31, de 5 de febrero de 2010).

6.5.- Acreditación de personalidad.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/las aspirantes para que acrediten su personalidad, debiéndose personar en el día del examen con la copia de la instancia para participar en el correspondiente proceso selectivo.

Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará al Presidente el cual dará cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes y falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes a los efectos procedentes.

6.6.- Anuncios sucesivos.- La fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios posteriores al primero de las pruebas selectivas que correspondan, se pondrá en conocimiento de los/las aspirantes por medio de anuncios que serán publicados en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales, al menos con setenta y dos horas de antelación y máximo de cuarenta y cinco días naturales (artículo 16 del Real Decreto 364 de 1995, de 10 de marzo).

A la terminación de cada ejercicio, y una vez calificados los realizados por cada aspirante, el Tribunal hará pública en igual forma, la relación de las calificaciones que hubieren obtenido los/las mismos/as, con indicación de los que puedan pasar al ejercicio siguiente.

6.7 El desarrollo del proceso selectivo, en el que se garantizará el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y se realizará conforme a la legislación arriba reseñada. Efectuándose mediante concurso-oposición, en el concurso deberá valorarse, el tiempo de servicios efectivos prestados, formación, y en la oposición las pruebas objetivas que en la convocatoria se estimen pertinentes, por medio de la presentación de una memoria y su posterior defensa ante el Tribunal.

7.- Calificación de los ejercicios.

7.1. - Los sistemas de calificación de las distintas pruebas selectivas se especifican en las bases específicas de la presente convocatoria. La puntuación máxima en la fase de concurso serán cuarenta puntos y la puntuación máxima en la fase de oposición serán sesenta puntos.

7.2.- Las calificaciones de los aspirantes aprobados en cada ejercicio serán expuestas en el

tablón de anuncios de la Corporación.

7.3.- La relación definitiva de aprobados, dado que no puede rebasar el número de plazas a cubrir, se confeccionará con los opositores que habiendo superado todos los ejercicios obligatorios, obtengan mayor puntuación en la suma de la fase de concurso y oposición.

8.- Lista de aprobados y propuesta del Tribunal.

Terminada la calificación de los/las aspirantes, el Tribunal hará público en el tablón de edictos del Ayuntamiento, la relación de aprobados/as por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Autoridad competente. Cualquier propuesta de aprobación que contravenga lo anteriormente establecido, será nula de pleno derecho, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 61.8 de la Ley 7 de 2007, reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público.

9- Presentación de documentos.

9.1- Documentos exigidos.- Los/las aspirantes propuestos/as presentarán ante la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir de que se hagan públicas las relaciones definitivas de aprobados/as a que se refiere la base anterior, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria

9.2.- Falta de presentación de documentos.- Conforme lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado (Real Decreto 164 de 1995, de 10 de marzo), si dentro del plazo fijado, salvo caso de fuerza mayor, no presentara la documentación o, del examen de la misma, se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrá ser contratado, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su solicitud inicial.

10.- Contratación y periodo de prueba.

Una vez que el Presidente de la Corporación u Organo de Gobierno que, por delegación de aquél, apruebe la propuesta que formule el Tribunal Calificador, se procederá a la contratación laboral de los/las opositores/as propuestos/as.

Se establece un período de prueba conforme a lo establecido en el vigente Convenio Colectivo. Transcurrido el período de prueba, el personal que lo supere satisfactoriamente adquirirá la condición de personal laboral fijo.

II - Normas finales.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas en todo lo no previsto en estas bases.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los/las interesados/as en los casos y en la forma establecida en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, Real Decreto 364 de 1995, de 10 de marzo, Real Decreto 896 de 1991, de 7 de junio y demás disposiciones legales aplicables.

BASES ESPECIFICAS QUE REGIRAN LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A LA CATEGORIA DE TRABAJADOR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO, EN REGIMEN LABORAL FIJO, EN EL MARCO DEL PROCESO ESPECIAL DE CONSOLIDACION DE EMPLEO TEMPORAL

1. Clasificación de las plazas: Trabajadores sociales.
2. Dotación económica: Las retribuciones correspondientes según acuerdos adoptados por la Corporación al respecto, y concretadas en la relación presupuestaria.
3. Requisitos exigidos: Estar en posesión del título de Diplomado en Trabajo Social.
4. Número de plazas: Seis.
5. Sistema de selección: concurso-oposición.
6. Derechos de examen: Los derechos de examen de fijarán en la cantidad de 18,00 euros.

7. Contenido del proceso selectivo, forma de desarrollo y sistema de calificación: El proceso de selección constará de las siguientes fases: Concurso y oposición.

7.1.- Fase de concurso:

La fase de concurso, no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar el ejercicio de la fase de oposición. Consistirá en la evaluación por parte del Tribunal de los méritos que concurran en cada uno de los aspirantes, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Serán méritos puntuables:

- a) Experiencia profesional.
- b) Formación.

7.2.- Fase de oposición:

La fase de oposición consistirá en una única prueba, de carácter eliminatorio, que constará de un ejercicio teórico-práctico, que se desarrollará en dos fases:

a) Presentación de una memoria mediante la cuál se valorarán los conocimientos sobre el contenido que a continuación se relaciona, propio de las funciones a desempeñar de la especialidad de Trabajador Social:

Análisis del contenido a desempeñar en el puesto de trabajo de Trabajador Social en el

marco de los Servicios Sociales Generales en el Ayuntamiento de Toledo: funciones, recursos y programas.

La memoria, que no excederá de treinta folios escritos a máquina u ordenador, a doble espacio y por una sola cara sobre el tema elegido, se presentará por triplicado en la oficina de registro del Ayuntamiento de Toledo o en cualquiera de los lugares indicados en el apartado 3.3 de las bases generales que rigen el proceso especial de consolidación de empleo temporal, mediante escrito dirigido al excelentísimo Ayuntamiento de Toledo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

La falta de presentación de la memoria por parte de un aspirante en dicho plazo improrrogable supondrá la automática eliminación de éste.

b) Defensa oral de la memoria. La memoria será defendida oralmente ante el Tribunal en sesión pública. El Tribunal, con carácter previo al inicio de esta segunda fase del proceso selectivo, determinará el tiempo de duración de la exposición que, en ningún caso, podrá ser superior a cuarenta minutos. Tras la exposición el Tribunal podrá abrir un diálogo con cada opositor durante un tiempo máximo de diez minutos, que versará sobre los contenidos expuestos.

La falta de presentación de un aspirante a la defensa oral de la memoria determinará la no superación del proceso selectivo, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, en cuyo caso se efectuará una segunda y última convocatoria.

7.3. Calificación.

7.3.1. Calificación de la fase de concurso.

7.3.1.1. Normas generales:

Los aspirantes alegarán los méritos a los que se refiere la base 7.1 junto con la instancia. Además junto a la instancia se aportarán los documentos acreditativos de dichos méritos debidamente compulsados.

Los méritos relativos a la experiencia profesional en el Ayuntamiento de Toledo deberán alegarse con indicación de los períodos de tiempo de prestación de servicios. Este extremo será comprobado por el Servicio de Régimen Interior.

Los cursos se acreditarán mediante la presentación del correspondiente diploma o título.

Los méritos relativos al apartado de otros méritos se acreditarán mediante certificado expedido por el Jefe de Sección ó Servicio del área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Toledo.

A los efectos de contabilizar cada uno de los méritos alegados se tomará como fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmente en plazo.

La calificación de la fase de concurso se hará pública con respecto a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, y solo se valorará a los que hayan superado esta fase. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición,

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contabilizados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso para hacer alegaciones.

7.3.1.2. La valoración de los méritos se realizará de la forma siguiente:

A) Experiencia profesional.

Por el desempeño de puestos de trabajo con carácter temporal o indefinido en el Ayuntamiento de Toledo, cuyas funciones y tareas sean idénticas con las de los puestos de trabajo de trabajador social objeto de la presente convocatoria, se puntuará con 0,355 puntos por mes, hasta un máximo 35,5 puntos

Se computará como trabajo desarrollado el tiempo permanecido en situaciones de excedencias que garanticen el derecho a la reserva del puesto de trabajo.

B) Formación.

B.1. Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por el Ayuntamiento de Toledo, demás Administraciones Públicas y centros o entidades acogidos al plan de formación continua de las Administraciones Públicas, directamente relacionados con las funciones del puesto al que se opta, se valorarán a razón de:

Hasta veinte horas, 1 punto.

De veintiuna a cincuenta horas, 1,5 puntos.

De cincuenta y una a ochenta horas, 2 puntos.

De ochenta y una a ciento cincuenta horas, 2,5 puntos.

Más de ciento cincuenta horas, 3 puntos.

En los cursos en los que no se acredite el número de horas se asignará la puntuación mínima.

No se valorarán las titulaciones académicas exigidas por el artículo 76 de la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público para el acceso a los distintos grupos de titulación, ni los cursos encaminados a la obtención de las mismas.

En ningún caso la puntuación por formación podrá exceder de 3,7 puntos.

B.2. Otros méritos.

Por la elaboración o participación de trabajos de investigación-desarrollo e innovación para la mejora de los servicios sociales generales del Ayuntamiento de Toledo, 0,4 puntos por trabajo de i+d+i desarrollados.

Hasta un máximo de 0,8 puntos.

En ningún caso la puntuación en el apartado B de formación y otros méritos podrá superar los 4,5 puntos.

7.3.2. Calificación del ejercicio de la fase de oposición.

7.3.2.1. Normas generales.

El ejercicio será eliminatorio y calificado hasta un máximo de sesenta puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de treinta puntos.

El Tribunal calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dicha calificación.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de dieciocho o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes.

En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que ese diferencien en dieciocho o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máxima y otra de las mínimas.

En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

7.3.2.2. Calificación del ejercicio de la fase de oposición

La presentación y defensa por los aspirantes de la memoria se calificará de 0 a 60 puntos por cada miembro del Tribunal. Posteriormente se sumarán la totalidad de las calificaciones y se dividirán entre el número de asistentes a aquel, siendo el cociente resultante la calificación definitiva del ejercicio, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 30 puntos.

7.3.3. Sistema de determinación de los aprobados.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación de la fase de oposición. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar el ejercicio de la fase de oposición.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido anteriormente será nula de pleno derecho.

Superarán el concurso-oposición los aspirantes que habiendo aprobado la fase de oposición, obtengan, una vez sumados los puntos de la fase de concurso y de la fase de oposición, las calificaciones más altas hasta alcanzar como máximo el total de plazas convocadas para cada una de las especialidades, sin que por tanto se pueda considerar que han superado el concurso-oposición, obteniendo plaza o quedando en situación de expectativa de destino los aspirantes que habiendo aprobado la fase de oposición no figuren incluidos en la relación propuesta por el Tribunal.

7.3.4. Calificación definitiva, orden de colocación y empates de puntuación.

La calificación definitiva estará determinada por la suma de la calificación de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación

En caso de empate éste se dirimirá atendiendo a la puntuación obtenida en la fase de concurso. De persistir el empate éste se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría General para la Administración Pública.

BASES ESPECIFICAS QUE REGIRAN LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A LA CATEGORIA DE EDUCADOR DE FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO, EN REGIMEN LABORAL FIJO, EN EL MARCO DEL PROCESO ESPECIAL DE CONSOLIDACION DE EMPLEO TEMPORAL

1. Clasificación de las plazas: Educadores de Familia.

2. Dotación económica: Las retribuciones correspondientes según acuerdos adoptados por la Corporación al respecto, y concretadas en la relación presupuestaria.

3. Requisitos exigidos: Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los exigidos, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el organismo competente en materia de homologación de títulos académicos, que acredite la citada equivalencia.

4. Número de plazas: Cuatro.

5. Sistema de selección: concurso-oposición.

6. Derechos de examen: Los derechos de examen de fijarán en la cantidad de 10,50 euros.

7. Contenido del proceso selectivo, forma de desarrollo y sistema de calificación: El proceso de selección constará de las siguientes fases: Concurso y oposición.

7.1.- Fase de concurso: La fase de concurso, no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar el ejercicio de la fase de oposición. Consistirá en la evaluación por parte del Tribunal de los méritos que concurran en cada uno de los aspirantes, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Serán méritos puntuables:

a) Experiencia profesional.

b) Formación.

7.2.- Fase de oposición:

La fase de oposición consistirá en una única prueba, de carácter eliminatorio, que constará

de un ejercicio teórico-práctico, que se desarrollará en dos fases:

a) Presentación de una memoria mediante la cuál se valorarán los conocimientos sobre los contenidos que a continuación se relacionan, propios de las funciones a desempeñar de la especialidad de Educador Familiar:

Análisis del contenido a desempeñar en el puesto de trabajo de Educador Familiar en el marco de los Servicios Sociales Generales en el Ayuntamiento de Toledo: funciones, recursos y programas.

La memoria, que no excederá de treinta folios escritos a máquina u ordenador, a doble espacio y por una sola cara sobre el tema elegido, se presentará por triplicado en la oficina de registro del Ayuntamiento de Toledo o en cualquiera de los lugares indicados en el apartado 3.3 de las bases generales que rigen el proceso especial de consolidación de empleo temporal, mediante escrito dirigido al excelentísimo Ayuntamiento de Toledo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

La falta de presentación de la memoria por parte de un aspirante en dicho plazo improrrogable supondrá la automática eliminación de éste.

b) Defensa oral de la memoria. La memoria será defendida oralmente ante el Tribunal en sesión pública. El Tribunal, con carácter previo al inicio de esta segunda fase del proceso selectivo, determinará el tiempo de duración de la exposición que, en ningún caso, podrá ser superior a cuarenta minutos. Tras la exposición el Tribunal podrá abrir un diálogo con cada opositor durante un tiempo máximo de diez minutos, que versará sobre los contenidos expuestos.

La falta de presentación de un aspirante a la defensa oral de la memoria determinará la no superación del proceso selectivo, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, en cuyo caso se efectuará una segunda y última convocatoria.

7.3. Calificación.

7.3.1. Calificación de la fase de concurso.

7.3.1.1. Normas generales:

Los aspirantes alegarán los méritos a los que se refiere la base 7.1 junto con la instancia. Además junto a la instancia se aportarán los documentos acreditativos de dichos méritos debidamente compulsados.

Los méritos relativos a la experiencia profesional en el Ayuntamiento de Toledo deberán alegarse con indicación de los períodos de tiempo de prestación de servicios. Este extremo será comprobado por el Servicio de Régimen Interior.

Los cursos se acreditarán mediante la presentación del correspondiente diploma o título.

Los méritos relativos al apartado de otros méritos se acreditarán mediante certificado expedido por el Jefe de Sección ó Servicio del area de Bienestar Social del Ayuntamiento de Toledo.

A los efectos de contabilizar cada uno de los méritos alegados se tomará como fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmente en plazo.

La calificación de la fase de concurso se hará pública con respecto a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, y solo se valorará a los que hayan superado esta fase. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contabilizados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso para hacer alegaciones.

7.3.1.2. La valoración de los méritos se realizará de la forma siguiente:

A) Experiencia profesional

Por el desempeño de puestos de trabajo con carácter temporal o indefinido en el Ayuntamiento de Toledo, cuyas funciones y tareas sean idénticas con las de los puestos de trabajo de educador de familia objeto de la presente convocatoria, se puntuará con 0,355 puntos por mes, hasta un máximo 35,5 puntos

Se computará como trabajo desarrollado el tiempo permanecido en situaciones de excedencias que garanticen el derecho a la reserva del puesto de trabajo.

B) Formación.

B. 1. Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por el Ayuntamiento de Toledo, demás Administraciones Públicas y centros o entidades acogidos al plan de formación continua de las Administraciones Públicas, directamente relacionados con las funciones del puesto al que se opta, se valorarán a razón de:

Hasta veinte horas, 1 punto.

De veintiuna a cincuenta horas, 1,5 puntos.

De cincuenta y una a ochenta horas, 2 puntos.

De ochenta y una a ciento cincuenta horas, 2,5 puntos.

Más de ciento cincuenta horas, 3 puntos.

En los cursos en los que no se acredite el número de horas se asignará la puntuación mínima.

No se valorarán las titulaciones académicas exigidas por el artículo 76 de la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público para el acceso a los distintos grupos de titulación, ni los cursos encaminados a la obtención de las mismas.

En ningún caso la puntuación por formación podrá exceder de 3,7 puntos.

B.2. Otros méritos.

Por la elaboración o participación de trabajos de investigación-desarrollo e innovación para la mejora de los servicios sociales generales del Ayuntamiento de Toledo, 0,4 puntos por trabajo de i+d+i desarrollados.

Hasta un máximo de 0,8 puntos.

En ningún caso la puntuación en el apartado B de formación y otros méritos podrá superar los 4,5 puntos.

7.3.2. Calificación del ejercicio de la fase de oposición.

7.3.2.1. Normas generales.

El ejercicio será eliminatorio y calificado hasta un máximo de sesenta puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de treinta puntos.

El Tribunal calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dicha calificación.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de dieciocho o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes.

En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que ese diferencien en dieciocho o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máxima y otra de las mínimas.

En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

7.3.2.2. Calificación del ejercicio de la fase de oposición

La presentación y defensa por los aspirantes de la memoria se calificará de 0 a 60 puntos por cada miembro del Tribunal. Posteriormente se sumarán la totalidad de las calificaciones y se dividirán entre el número de asistentes a aquel, siendo el cociente resultante la calificación definitiva del ejercicio, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 30 puntos.

7.3.3. Sistema de determinación de los aprobados.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación de la fase de oposición. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar el ejercicio de la fase de oposición.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido anteriormente será nula de pleno derecho.

Superarán el concurso-oposición los aspirantes que habiendo aprobado la fase de oposición, obtengan, una vez sumados los puntos de la fase de concurso y de la fase de oposición, las calificaciones más altas hasta alcanzar como máximo el total de plazas convocadas para cada una de las especialidades, sin que por tanto se pueda considerar que han superado el concurso-oposición, obteniendo plaza o quedando en situación de expectativa de destino los aspirantes que habiendo aprobado la fase de oposición no figuren incluidos en la relación propuesta por el Tribunal.

7.3.4. Calificación definitiva, orden de colocación y empates de puntuación.

La calificación definitiva estará determinada por la suma de la calificación de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación

En caso de empate éste se dirimirá atendiendo a la puntuación obtenida en la fase de concurso. De persistir el empate éste se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría General para la Administración Pública.

Acuerdo sexto:

Aprobar la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 2010 siguiente:

PERSONAL LABORAL

Subgrupo	Clasificación	OEP 2010
A 2	Trabajadores sociales	6
C 1	Educadores Socialesl de Familia	4

Contra estos acuerdos transcritos, que ponen fin a la vía administrativa, conforme a lo que dispone el artículo 52 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, podrá interponerse contra el apartado tercero del acuerdo quinto con carácter potestativo-recurso de reposición frente al órgano que lo dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 107.1 y 116 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero; o bien y contra el apartado primero y segundo del acuerdo quinto, y contra el acuerdo sexto, interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo (calle Carrera, número 9), o ante el Juzgado de la Provincia de su residencia, en el término de dos meses, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 8.1 a), 25 y 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Toledo 5 de octubre de 2010.- El Secretario General de la Junta de Gobierno, Jerónimo Martínez García.

N.º I.-10413